

2.4 TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS. ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Concepto.

El hecho imponible de esta Tasa está constituido por el aprovechamiento especial de terrenos de uso público mediante su ocupación con mesas, sillas y veladores con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago:

- a) Las empresas, entidades o particulares beneficiarios de los aprovechamientos.
- b) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

Artículo 4º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento. A estos efectos, se presumirá que se inicia el aprovechamiento con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo.

A los efectos de esta Tasa se clasifica el aprovechamiento en:

- a) Anual: el autorizado para el año natural.
- b) De temporada: el autorizado para el período comprendido entre el 1 de marzo al 31 de octubre.

En las mesas y sillas que se puedan autorizar ligadas a las explotaciones consistentes en quioscos de helados, el concepto de temporada será el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre.

La tarifa a aplicar será la señalada en el anexo a esta Ordenanza, que forma parte de ella.

Cada mesa dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro sillas.

Cada velador dará derecho a la ocupación de la vía pública con cuatro taburetes.

Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por la Administración cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y la Administración en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al período no utilizado

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la Tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida una licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto la Administración no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En estas prórrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero de cada semestre.

Artículo 5º.- Gestión y cobro.

1. Con la solicitud de la licencia de ocupación de la vía pública, el interesado deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma con carácter previo a su concesión, surtiendo dicha autoliquidación los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.

2. Las cuotas anuales posteriores que se liquiden se dividirán por dos para su cobro en dos padrones semestrales.

3. Cuando el aprovechamiento se inicie después del comienzo del año natural (en los aprovechamientos permanentes), o después de iniciada la temporada (en los aprovechamientos temporales), la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día 1 del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente

semestre (en el caso de permanente) y el último día del mes de la temporada (en el caso de temporada).

4. En caso de baja por cese en la ocupación, la cuota semestral se prorrateará por meses según la ocupación, incluido aquél en el que se produzca la baja.

5. Para la obtención de la correspondiente autorización municipal para la ocupación del dominio público local con mesas y sillas, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.

6. La solicitud de baja en la actividad o la comunicación previa por la cual se realice la transmisión del título habilitante (licencia de actividad, comunicación previa o declaración responsable), surtirá efectos tributarios en el padrón de esta tasa.

TARIFA

CLASE APROVECHAMIENTO	ANUAL euros	TEMPORAL euros
MESAS: Por cada una		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	254,20	184,55
-En calles de categoría 4ª y 5ª	136,25	83,10
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	97,40	45,15
SILLAS Y SILLONES: Por cada una de las que excedan de las cuatro autorizadas por mesa y las que coloquen los círculos, sociedades de recreo, casinos y, en general, cualquier establecimiento, en todas las situaciones	46,70	31,20
VELADORES: Por cada uno		
-En calles de categoría 1ª, 2ª y 3ª	127,10	92,25
-En calles de categoría 4ª y 5ª	68,10	41,55
-En calles de categoría 6ª, 7ª y 8ª	48,70	22,55

Las categorías de calles y plazas serán las que figuran en el índice fiscal de calles al que hace referencia el artículo 15º de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

1ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas anteriores en un 30 por 100.

2ª NOTA COMUN A LA TARIFA:

Los Planes de Ordenación de usos de los espacios públicos para la instalación de mobiliario en plazas y espacios singulares, podrán establecer bonificaciones de hasta un 50% en la cuota tributaria, siempre que resulte justificado en atención a las restricciones impuestas o las inversiones a realizar por el titular.

Dichas bonificaciones se aplicarán por un periodo de un año, desde la fecha de aprobación del Decreto de autorización.

3ª NOTA COMUN A LA TARIFA: Como consecuencia de la situación de crisis sanitaria, económica y social ocasionada por el COVID19, y con el fin de mitigar los efectos negativos de la misma, adaptando el cumplimiento de las obligaciones tributarias a la nueva situación generada, se aplicará una reducción del 50% a las tarifas vigentes, con efectos exclusivos para el segundo semestre de 2020.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se suspende la vigencia de la Ordenanza

fiscal 2.4, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, en lo referente, exclusivamente, a la liquidación y pago de las cuotas devengadas durante el primer semestre de 2021.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: Como consecuencia de la situación motivada por la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19, se acuerda la suspensión de la vigencia de la Ordenanza fiscal 2.4, reguladora de la Tasa por aprovechamiento especial de terrenos de uso público con mesas y sillas, en lo referente, exclusivamente a la liquidación y pago de las cuotas devengadas durante el ejercicio 2022.

Esta Disposición segunda se aplicará exclusivamente a los obligados tributarios que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el BOR nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-2003) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05; y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/05/2020 y publicada en BORM de 09/07/2020 con efectos de 10/07/2020.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2020 y publicada en BORM de 30/12/2020 con efectos 01/01/2021.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/01/2022 y publicada en BORM de 31/01/2022 con efectos 01/02/2022.